



## I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto “*Por el cual se reglamentan las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 en relación con la prestación del servicio público de aseo*”

### 1.1 Antecedentes, y razones de oportunidad y conveniencia.

La Ley 142 de 1994 establece el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio de aseo. Mediante el Decreto 1713 de 2002, se reglamentó la citada Ley 142, en relación con la prestación del servicio público de aseo.

El CONPES 3530 del 23 de junio de 2008, estableció los lineamientos y estrategias para fortalecer el servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, entre ellas, señaló que el Gobierno Nacional a través del MAVDT revisará, y de ser el caso, modificará el Decreto 1713 de 2002, para incorporar los ajustes a los PGIRS e indicadores de seguimiento, con base, entre otras, en las recomendaciones y los resultados obtenidos de la consultoría que se contrate.

Adicionalmente y para el efecto, el Ministerio contrato las consultorías Nos. 173 F y 174 F de 2011, con el objeto de realizar un estudio técnico y jurídico para la modificación del Decreto 1713 de 2002 y su armonización con los lineamientos de política, normas de carácter técnico, reglamentarias o regulatorias, en cumplimiento del Documento CONPES 3530 de 2008.

Así mismo, dada la evolución que ha tenido el sector en estos 10 años, se requiere contar con instrumentos adecuados para seguir avanzando en eficiencia, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de aseo, y para el efecto, la reglamentación del servicio y sus distintas actividades, debe reflejar esos avances con el fin de continuar el proceso de consolidación.

De otro lado, se requiere integrar en su solo cuerpo normativo las distintas disposiciones del servicio público de aseo, con el fin de lograr la integralidad de las normas del sector.

De otra parte, la Corte Constitucional profirió el Auto 275 de 2011, mediante el cual dejó sin efectos la licitación pública No. 001 de 2011 que el Distrito Capital a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP se disponía a adelantar, así como todos los actos administrativos dictados con ocasión de dicho proceso. En esta providencia, la Corte conmina a las distintas autoridades con el fin de que dentro



de sus competencias constitucionales y legales, adopten medidas tendientes a garantizar que las organizaciones de recicladores tengan las condiciones necesarias para convertirse en empresarios autónomos de las actividades de aprovechamiento, y se les reconozca una remuneración vía a tarifa o cualquier otro sistema de precio, por la ejecución de las actividades de recolección y transporte de residuos aprovechables.

Es decir, que con la expedición del Auto 275 referido, igualmente se hace necesario introducir cambios en el Decreto 1713 de 2002, tendientes a fortalecer las actividades de recolección y transporte de residuos aprovechables, con el fin de minimizar los riesgos en la salud y el medio ambiente, y brindar condiciones para que las personas que realizan las actividades de recolección y transporte de residuos aprovechables, puedan hacerlo con todas las garantías legales y en condiciones dignas.

Para este propósito, los consultores de este Ministerio también se apoyaron en los estudios sobre el servicio público domiciliario de aseo contratadas por el FONAM, así como en los estudios sectoriales de aseo 2002-2005 y 2006-2009 publicados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en donde se evidencia la situación del sector en relación a los aspectos que deben ser susceptibles de refuerzo normativo.

Con base en los análisis preliminares, la consultoría abordó el examen, entre otros, de los siguientes aspectos: Esquemas de prestación, vinculación y desvinculación de usuarios, regionalización, frecuencias mínimas de prestación de los componentes y criterios técnicos de ejecución, campañas educativas, definición de indicadores de gestión, compendio Ambiental, equipos mínimos para recolección, recolección selectiva, barrido, corte de césped, poda de árboles, propiedad de los residuos, revisión de exigencias ambientales, responsabilidad del generador, sitios de almacenamiento y presentación, alternativas tecnológicas, Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, arrojos clandestinos y puntos críticos, escombros recolección, transporte, aprovechamiento, mobiliario público, limpieza de playas, manejo de residuos especiales, lodos, muebles y electrodomésticos, recolección y transporte, recolección selectiva de residuos, estaciones de transferencia, aprovechamiento, incentivos al aprovechamiento, alternativas tecnológicas, disposición final de residuos, planes de gestión integral de residuos sólidos dentro de su formulación y actualización analizar los indicadores de seguimiento y mecanismos para el fortalecimiento institucional.

Por las razones expuestas, están dadas las circunstancias de oportunidad y conveniencia, para acometer la modificación del Decreto 1713 de 2002.



## **1.2 Ámbito de aplicación.**

Aplica a los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los municipios y distritos y a las personas prestadoras del servicio público de aseo.

## **1.3 Impacto económico.**

El Decreto propuesto no genera impacto económico alguno, dado que su finalidad es reglamentar la prestación del servicio público de aseo.

## **1.4 Impacto presupuestal.**

La expedición del Decreto propuesto no requiere disponibilidad presupuestal.

## **1.5 Impacto ambiental y ecológico.**

El decreto propuesto no genera ni tiene impacto negativo alguno sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación; al contrario, las disposiciones que el contiene se encaminan a mitigar los efectos que pueda causar en el ambiente la generación de residuos sólidos y su posterior recolección, transporte, y disposición final o aprovechamiento.

## **1.6 Impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Como antes se señaló, el decreto propuesto en cuanto reglamenta la Ley 142 de 1994 respecto del servicio público de aseo, no genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

# **2 VIABILIDAD JURÍDICA**

## **2.1 Supremacía constitucional.**

El proyecto de Decreto se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.



## **2.2 Legalidad.**

Este proyecto de decreto se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

## **2.3 Seguridad Jurídica.**

El Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política es competente para reglamentar la Ley 142 de 1994, en lo que tiene que ver con la prestación del servicio público de aseo.

De la misma manera, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, formuló el presente proyecto de decreto para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa de estas entidades, garantiza que el proyecto reglamentario va a cumplir con los objetivos propuestos.

## **2.4 Reserva de Ley.**

La expedición del presente proyecto de decreto resulta acorde con la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

## **2.5 Vigencia de la Ley.**

El Decreto 1713 de 2002 que se pretende modificar fue expedido en virtud de la Ley 142 de 1994, la cual está vigente, por lo tanto, hay total seguridad jurídica sobre el ejercicio de la atribución constitucional y legal para efectuar la modificación propuesta.

## **2.6 Derogatoria y modificaciones.**

En la medida que se hizo una revisión exhaustiva del Decreto 1713 de 2002, y por tanto, la totalidad de sus disposiciones fueron objeto de modificación, bien de fondo o de forma, por seguridad jurídica, se propone la derogatoria del citado Decreto 1713 de 2002.



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
Despacho Viceministro de Agua y Saneamiento Básico  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## **2.7 Publicidad.**

El proyecto de Decreto requiere el trámite de publicidad previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**IVÁN FERNANDO MUSTAFÁ**  
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Guillermo Obregón G., y Gabriel Gutiérrez P.  
Revisó: Javier Orlando Moreno